JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de febrero de 2023

PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	JOSÉ GUILLERMO LAVERGNE
DEMANDADO(A):	MARÍA PATRICIA MEDINA
RADICADO:	05001310500**2012**00**597**00
ASUNTO:	Impulso procesal.

Antecedentes procesales:

El 17 de abril de 2009, se dictó sentencia en la cual se declaró que entre el señor JOSÉ GUILLERMO LAVERGNE DÍAZ y la señora MARÍA PATRICIA MEDINA HERNÁNDEZ existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo entre el 28 de abril de 2006 y el 23 de mayo 2006, y se condenó a la demandada a reconocer y pagar al señor JOSÉ GUILLERMO LAVERGNE DÍAZ $295.700 por concepto de reajuste salarial, $792.263 por concepto de horas extras diurnas y nocturnas con su recargo, $37.975 por concepto de cesantías y $354 por intereses las cesantías (páginas 27-29 del anexo 02 y páginas 1-9 del anexo 03 del expediente digital).

El 7 de abril de 2011, la parte ejecutante solicitó librar mandamiento de pago ejecutivo en contra de la demandada y decretar media de embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado Parqueadero Lorena (páginas 24-25 del anexo 03 del expediente digital).

El 17 de mayo de 2012, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor JOSÉ GUILLERMO LAVERGNE y en contra de la señora MARÍA PATRICIA MEDINA HERNÁNDEZ, por la suma de $1.453.192 como capital insoluto impuesto dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia; la condena en costas a la parte ejecutada por el presente proceso ejecutivo y se ordenó el embargo del Establecimiento de Comercio denominado Parqueadero Lorena, localizado en la calle 43 No. 74-60 de Medellín (página 29 del anexo 03 del expediente digital y 1-2 del anexo 04 del expediente digital).

El 4 de septiembre de 2012, se realizó notificación personal del mandamiento de pago ejecutivo a la señora MARÍA PATRICIA MEDINA HERNÁNDEZ (página 7 del anexo 04 del expediente digital).

El 6 de mayo de 2013, toda vez que la ejecutada estaba debidamente notificada del mandamiento de pago ejecutivo y no presentó excepciones, se ordenó continuar con la ejecución fijaron las costas del proceso ejecutivo a cargo de la ejecutada, fijando las agencias en derecho en la suma de $350.000 (página 17 del anexo 04 del expediente digital).

El 24 de octubre de 2014, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito y solicitó que en caso de no ser la liquidación real, se le informara mediante auto el dinero restante para consignarlo (páginas 23-24 del anexo 04 del expediente digital).

El 10 de diciembre de 2014, se corrió traslado de la liquidación del crédito por el término de tres (3) días (página 18 del anexo 05 del expediente digital).

El 27 de abril de 2015, se modificó la liquidación del crédito y se fijó en la suma de $1.453.192, por valor insoluto de las condenas impuestas en el trámite ordinario, se fijaron las agencias en derecho en la suma de $145.319 y se negó la solicitud de levantamiento de la medida cautelar y se advirtió que el saldo insoluto, incluyendo las costas del proceso ejecutivo, asciende a la suma de $178.511 (páginas 20-22 del anexo 05 del expediente digital).

El 28 de mayo de 2015, se ordenó la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso y se impartió la aprobación a liquidación de costas realizada mediante auto del 27 de abril de 2015 (páginas 24-25 del anexo 05 del expediente digital).

En vista de lo anterior, se requiere a las partes con el fin de que adelanten las diligencias pertinentes, con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación, por la suma de $178.511.

Notifíquese y Cúmplase

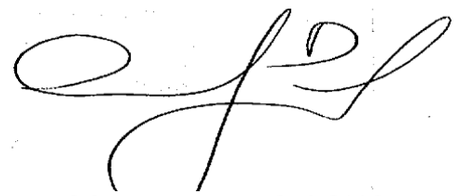

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c767907751cced7c0a99f2c973861f48a0e8e328fc909fb50f6d516504792028**
Documento generado en 20/02/2023 02:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica